

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

L.S.C. No. 11001311000312013-0404

El informe secretarial presentado por la encargada de los títulos judiciales se pone en conocimiento de los interesados para los fines y efectos legales pertinentes.

Se advierte a las partes que, si bien en auto del 15 de junio de 2022 se ordenó el pago de los títulos o la conversión de los mismos por embargo de remanentes, no se ha efectuado por varios aspectos que se ponen en conocimiento bajo los siguientes términos:

1. En el numeral "CUARTO" de la parte resolutive del auto en mención, se ordenó la entrega de los de los títulos judiciales obrantes a folios 403 a 405, previó al pago de estos, se observó que:

- A folio 403 (dig 6 cd. 4) obra consignación por el valor de \$11.482.459 el día 28 de agosto de 2018, con descripción "Pago arriendo agosto 2018 carrera 11 #86-53 piso 11", con numero de operación 225604643.
- Sin número de folio físico (dig 7 cd.4) obra consignación por el valor de \$11.482.232, el día 12 de febrero de 2019, con descripción "Arriendo febrero 2019 Cra 11 # 86-53 piso 11", con numero de operación 231205462.
- Sin número de folio físico (dig 8 cd.4) obra consignación por el valor de \$11.482.232, el día 12 de febrero de 2019, con descripción "Arriendo febrero 2019 Cra 11 # 86-53 piso 11", con numero de operación 231205462.

Con esta relación es claro que las consignaciones realizadas y obrantes en los folios digitales 7 y 8 del Cuaderno 4, son las mismas.

Lo que lleva a presentar inconsistencias al revisar el informe de títulos presentado por la secretaría al confrontar las consignaciones, por cuanto los depósitos judiciales relacionados con fecha de consignación en febrero de 2019 se distinguen con el No. 400100007048334 por el valor de \$11.482.232,00 y el No. 400100007048335 por el valor de \$11.482.232. Sin que obre en la

relación del Banco Agrario, título alguno para el mes de agosto de 2018.

Por lo anterior, solo puede ser entregado un título, esto es, el correspondiente al allegado para el mes de febrero de 2019 obrante a folio 7 digital cuaderno 4.

Respecto al título judicial que milita a folio 8 digital del cuaderno 4, no se hará pronunciamiento por ser idéntica copia del relacionado con anterioridad, al observarse que tiene el mismo número de operación.

2. Al proceder con la entrega de los dineros respectivos, se efectuó la revisión de cada una de las decisiones de medidas cautelares surtidas dentro del trámite declarativo y liquidatorio, para determinar la procedencia de las cautelas de dineros de arrendamiento, encontrando que mediante providencia de fecha 20 de marzo de 2014 (fl 476 Cd. 3) en el proceso de divorcio se decretó: “El embargo y retención de los arrendamientos que percibe la demandante, respecto del inmueble ubicado en la **Carrera 11 No. 86-35 piso 11 de esta ciudad.** (...)”. (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

Lo anterior, llevó a confrontar la información obrante dentro de las consignaciones ya mencionadas en precedencia, encontrando este despacho que los cánones de arrendamiento descritos son respecto del inmueble Cra 11 # 86-53 piso 11, difiriendo la dirección del predio sobre el que se decretó la medida cautelar de arrendamiento.

Por consiguiente, se dejará sin valor ni efecto la orden de entrega dispuesta en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 15 de junio de 2022, para que se aclare la inconsistencia respecto de las direcciones del inmueble en cuanto a los cánones de arrendamiento consignados.

3. Finalmente, para que se efectivice la entrega de los dineros, debe obrar solicitud de los interesados para el pago, esto con la finalidad de autorizar el pago efectivo con la firma de este titular y de la secretaria del despacho.
4. Ahora respecto de la entrega de los títulos por el valor actual de \$1.685.286.416,10., Se reitera a las partes que debe aclararse el origen de esos dineros, con el objeto de determinar su forma de entrega y pago, aunado que dentro del plenario existe orden de embargo de remanentes respecto del señor LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA.

En consecuencia, bajo estas determinaciones, se requiere a las partes para que procedan a:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia de fecha 15 de junio de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ACLARAR la dirección del inmueble sobre el que se hizo la consignación de los dineros de arrendamiento obrantes en el folio digital 7 cd.4, por el valor de \$11.482.232, de 12 de febrero de 2019, con descripción “Arriendo febrero 2019 Cra 11 # 86-53 piso 11”, con numero de operación 231205462.

TERCERO: REQUERIR para que las partes alleguen solicitud de pago de los dineros, una vez se esclarezca la entrega de dineros de los cánones de arrendamiento, para proceder con la autorización y pago.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que precisen el origen de los dineros por el valor de \$1.685.286.416,10, para determinar si es procedente la orden de entrega y cómo se debe efectuar el pago, en el entendido que dentro del plenario existe embargo de remanentes respecto del señor LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 06 HOY 14 DE FEBRERO DE 2023 MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186754cc99f2f9f42ad6170b20ee164d33da529c55f6106e6f62000afe905367**

Documento generado en 13/02/2023 05:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>